Año de 1905 — Viernes 1.º de Diciembre — Número 266

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ». Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 1a.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada que para ante aquel Ministerio interpone D. Gustavo Lamas Cid, Alcalde del Ayuntamiento de Junquera de Ambía, contra una providencia de este Gobierno por la que se anuló el expediente instruído sobre venta de 250 metros cuadrados de terreno perteneciente á la plaza de San Rosendo de aquella villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento general y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Orense 30 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Felipe Curtoys

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circulares

Por el Ilmo Sr. Rector de Santiago se participa á esta Junta provincial de Instrucción pública que, con fechas 26 y 27 de los corrientes, han sido nombrados Maestros interinos de la completa de niños de la Mezquita D. Felisindo Míguez González, con el haber anual de 312'50 pesetas; de la incompleta mixta de San Ciprián, en el Ayuntamiento de Viana, D. Eladio Ferreiro Otero, con el haber anual de 375 pesetas, y para la también incompleta mixta de Chaveán, en el Ayuntamiento de Chandreja, á D. Vicente Alvarez Estévez, con la dotación de 375 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos presentando una póliza de dos pesetas para reintegro de los mismos, y encargando á los segundos que tan luego dichos Maestros se les presenten sean puestos en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo al segundo día de tener efecto las copias de los títulos profesional y administrativo que están prevenidas, y además, respecto á la libertad en quintas, han de remitir también otras dos copias de la licencia ó certificado de aquella; todas ellas autorizadas por los Sres. Alcaldes.

Orense 30 de Noviembre de 1905 —El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

Por virtud del expediente instruído al Maestro que fué de la escuela de Orbán, Ayuntamiento de Villamarín, D. Angel Alonso Fernández por abandono de la enseñanza, le ha sido impuesta la pena de amonestación pública sin nota en su expediente personal.

Lo que se hace público á medio de la presente á los efectos que se determinan.

Orense 30 de Noviembre de 1905. —El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Liga de Contribuyentes y Productores de Málaga en solicitud de que se autorice la admisión de las certificaciones periciales á que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, dictada para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, que presenten los propietarios de las fincas por ellos habitadas ó utilizadas cuando surja disconformidad entre las valoraciones declaradas por éstos y las que aprecien los Inspectores de Hacienda en las actuaciones de comprobación sobre el terreno, dicha Comisión ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 30 de Noviembre de 1904, la Liga de Contribuyentes y Productores de la provincia de Málaga dirigió instancia al Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas solicitando se autorice la admisión de las certificaciones periciales de que trata el art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 cuando no han sido acompañadas con las hojas declaratorias de edificios ocupados por los mismos dueños, para oponerlas á las de los Arquitectos de la Inspección.

La Delegación de Hacienda de la provincia informa favorablemente á lo solicitado por los reclamantes.

La Dirección general del ramo y la Intervención general proponen que se declare que para los casos de expedientes de defraudación ú ocultación, y cuando por no aceptar el contribuyente el resultado de la liquidación practicada por el Inspector técnico de Hacienda, deben admitirse toda clase de justificantes, entre ellos certificaciones de peritos; y que para el caso de que el perito del propietario no esté conforme con el de Hacienda, puede asimismo concederse la réplica á ambos.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente.

El art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 establece que los dueños de fincas habitadas ó utilizadas por ellos mismos podrán acompañar las relaciones juradas de certificaciones facultativas.

Siendo, pues, potestativo por parte de esos propietarios acompañar ó no tales certificaciones con las hojas declaratorias, y no existiendo, por otra parte precepto alguno en la ley que impida presentar *á posteriori* tales certificaciones, no existe dificultad alguna legal para que sean admitidas.

Sentando este extremo, queda por examinar qué camino conviene seguir á la Administración cuando estas certificaciones presentadas *á posteriori* estén disconformes con las del Inspector técnico: si conceder á ambos la réplica, con el solo fin de allegar mayor número de datos y de obrar con más conocimiento de causa, ó abrir el juicio contradictorio á que se refieren los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Instrucción.

No encuentra esta Comisión que sea razón suficientemente poderosa para prescindir del juicio contradictorio, con nombramiento de tercer perito, la circunstancia de que el propietario no haya acompañado en las hojas declaratorias la certificación facultativa, presentándola *á posteriori*, pues de todas suertes existe una disconformidad entre pareceres técnicos que parece más lógico resolver teniendo en cuenta una tercera opinión, también de carácter técnico.

Se ofrecen, por tanto, á la Administración con este procedimiento mayores garantías de acierto en sus resoluciones.

En su virtud, el Consejo es de dictamen que procede dictar una resolución de carácter general en los términos propuestos por los firmantes de la solicitud origen de este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M el Rey (Q. D G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar de carácter general esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 17 de Noviembre de 1905 —Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 332.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Coruña participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Jiménez Sanchez, natural de Portalve, de veintiséis años de edad, ocurrido el 16 del actual.

(Gaceta núm. 334.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Boborás

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 2.ª								
1	Benito Vázquez	Jurenzás	Comercio de tejidos	32	5'12	37'12	2'22	6'40	45'74
2	Juan Alonso	Almuzara	Tablajero	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 3.ª								
3	Laureano Taboada	Pazos	Una ptedra molino más de seis meses	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	Elisa García por Juana Rodríguez	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
5	Avelino Fernd.z por Eusebio Lamas	Moldes	Dos piedras id. menos de seis meses	26	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16
6	Félix Manin, hermanos	Jurenzás	Tres piedras id. menos tres meses	19'50	3'12	22'32	1'36	3'90	27'88
7	Ramón María Maza	Lajas	Idem	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88
8	Bernardo Domínguez	Cameija	Dos id. por id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
9	Lorenzo Godás, hermanos	Moldes	Una id. por id.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
10	Camilo Labandeiras	Moreiras	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
11	Ramón Tomé	Salón	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
12	Manuel González	Cameija	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
13	Laureano Taboada	Pazos	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
14	Elisa García por Juana Rodríguez	Idem	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
15	Avelino Fernd.z por Eusebio Lamás	Moldes	Idem	3'90	0'62	4'52	0'27	0'78	5'57
	Real orden de 15 de Abril de 1904								
16	Félix Munin, hermanos	Jurenzás	15 por 100 por empleo do fuerza hidráulica	2'93	0'46	3'39	0'20	0'59	4'18
17	Ramón María Maza	Lajas	Idem	2'93	0'46	3'39	0'20	0'59	4'18
18	Bernardo Domínguez	Cameija	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
19	Lorenzo Godás, hermanos	Moldes	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
20	Camilo Labandeiras	Moreiras	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	Ramón Tomé	Salón	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
22	Manuel González	Cameija	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
23	Rogelio Moure Vila	Boborás	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48

Orden judicial

24	Jesús Bermudez Mosquera	Idem	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
25	Luis Losada Losada	Lajas	Abogado	78	12'84	90'48	5'42	15'60	111'50
26	Constantino Labandeira	Brués	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
27	Silverio Suárez	Boboras	Zapatero	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01

RESUMEM

Importa la tarifa 1.ª	48	7'68	55'68	3'33	9'60	68'61
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	165'63	36'49	192'12	11'55	33'15	236'82
Idem la 4.ª	263	42'08	205'08	18'59	52'60	335'97
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	476'63	76'25	552'88	33'17	95'35	681'40

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas ochenta y una pesetas cuarenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Boborás á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Luis Losada.—El Secretario, Adolfo Labandeira.

Don Adolfo Labandeira, Secretario del Ayuntamiento de Boboras, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Boborás á veintiuno de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Adolfo Labandeira.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Losada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Pagos.—*Circular*

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda, á pesar del tiempo transcurrido y de las diligencias practicadas, las certificaciones del 1 por 100 de pagos con las dos décimas de recargo, por cuenta de los presupuestos municipales, los Ayuntamientos y por los trimestres que á continuación se expresan, se recuerda á los señores Alcaldes por medio de la presente circular para que en el término de quinto día cumplan con dicho servicio, pues transcurrido que sea el plazo que se fija, se les impondrá la multa que el Reglamento autoriza y con la que desde luego quedan conminados.

Avión, tercer trimestre del corriente año; Amoeiro, tercer idem; Barco, tercer idem; Beariz, tercer idem; Bola, tercer idem; Canedo, tercer idem; Carballino, tercer idem; Castro Caldelas, tercer idem; Gudiña, tercer idem; Junquera de Ambía, segundo y tercer idem; Junquera de Espadañedo, tercer idem; Leiro, tercer idem; Manzaneda, segundo y tercer idem; Melón, tercer idem; Monterrey, tercer idem; Moreiras, tercer idem; Nogueira, segundo y tercer idem; Petín, tercer idem; Sandianes, tercer idem; Taboadela, tercer idem; Vega, tercer idem; Verea, tercer idem; Viana, tercer idem; Villamartín, primero, segundo y tercer idem; Villameá, tercer idem, y Villarino de Conso, tercer idem.

Orense 30 de Noviembre de 1905.—El Administrador, *Benigno Varela.*

Delegación de Capellanías y cargas eclesiiásticas de la diócesis de Orense

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Provisor, Vicario General y Delegado de Capellanías y fundaciones pías de la diócesis de Orense por nombramiento del Ilmo. y Rvmo. señor Doctor D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en esta Delegación de Capellanías se instruyó expediente á pedido de D. Manuel Prieto y Prieto, casado, vecino de San Ginés de Villarino de Lobera, en esta diócesis y provincia, sobre conmutación de los bienes dotales de la Capellanía, advocación de *San Juan Bautista*, fundada en 1738 por D. Juan Alvarez en la ermita de dicho Santo, del lugar de Sabariz, de la citada parroquia de Villarino de Lobera, al cual expediente se opuso también D. Francisco Vázquez Alvarez, de la misma vecindad.

Por tanto, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que, además de las ya opuestas, se crean con derecho á los referidos bienes dotales, para que dentro del término de treinta días naturales, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Delegación, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad, provistos de los documentos necesarios que prueben su derecho; previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil

El padrón de cédulas personales confeccionado para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes y producir en su vista las reclamaciones que vieren convenirles.

Parada del Sil 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Montederramo

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en las oficinas de Secretaría, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906.

Lo que se hace público á fin de que los habitantes de este término puedan examinarlo y aducir reclamaciones.

Montederramo 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Cartelle

Durante el término de ocho días, desde la hora de diez á las quince, se hallará al público en esta casa Consistorial el padrón de cédulas personales para el próximo año, á fin de que los sujetos á dicho impuesto puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que les convengan, advertidos que una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cartelle Noviembre 26 de 1905.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Ríós

La subasta del arriendo de arbitrios municipales sobre puestos públicos y ganado en ferias de este distrito para el año de 1906 tendrá lugar en la sala Consistorial ante la Mesa constituída en la forma dispuesta por el artículo 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios municipales, el día 15 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1 760 pesetas.

Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continua-

ción, y para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo fijado, cuyo resguardo acompañarán á las proposiciones.

Durante la media hora primera los licitadores entregarán al Sr. Presidente, por sí ó por medio de representante con poder bastanteado por los Abogados D. Luis Miñambres y D. Adolfo Sanz, designados por el Ayuntamiento, los pliegos con sus proposiciones.

Adjudicado el arriendo, el rematante queda obligado á prestar fianza del 20 por 100 del importe de adjudicación de aquel en la Caja municipal en metálico ú otros valores, como asibien á ingresar por trimestres la cantidad correspondiente á cada uno dentro del siguiente mes del mismo.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente y pliego respectivo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición decual quier interesado.

Riós 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Silverio Alvar.

Modelo que se cita

Don...., vecino de...., según cédu la personal clase...., número..... que acompaña en calidad de devolución, se compromete á arrendar el arbitrio sobre puestos públicos y gana do en ferias por el término de un año, empezando en 1.° de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1906, por la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS

Don Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 3° del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los procesados que á continuación se expresan para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que contra los mismo se instruye por hurto de tres caballerías á José Pérez y Nicandro López, vecinos de Moreira; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lugo á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cinco.—Félix Jarabo.—El Escribano, Marcial Minguilloy.

Nombres y filiación de los procesados

Simón Barrul Gabarri: de 59 años de edad, hijo de José y de Juana, casado con Saturnina Lobata Montoya, natural de Vallunquera, provincia de Burgos y vecino de Peñafiel, de estatura regular, ojos color castaño, pelo entrecano, nariz y boca regular, color bueno; viste pantalón de pana negra, faja del mismo color, blusa á rayas oscuras y todo andrajoso, calza alpargatas y usa boina á la cabeza.

Antonio Montoya Múñoz: de 51 años de edad, hijo de Antonio y de María, viudo, natural de Valladolid y vecino de Allariz, en Orense, de estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, color bueno y viste ropa muy andrajosa.

Fernando Suárez Jiménez: de 23 años de edad, hijo de Ramón y de Mariana, soltero, natural de La Bañeza, provincia de León y vecino del Puente del Burgo, en Pontevedra, de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno; viste pantalón y chaqueta corta de pana aceituna, calza alpargatas, usa pañuelo encarnado al cuello y boina á la cabeza.

Los tres gitanos y tratantes en caballerías en ambulancia.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia del dia de hoy, dictada en causa que se instruye por expendición de moneda falsa, con el núm. 130 del corriente año, acordó sean citados en forma unos tenderos que se dedican á la ambulancia con cinco carros guiados por caballerías y que el dia 14 de Octubre último, acompañados de un ciego, padre de uno de ellos, pasaron con sus mujeres expendiendo moneda falsa por el Ayuntamiento de Palas de Rey con dirección á las ferias de San Lucas de la ciudad de Mondoñedo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser oídos en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Chantada Noviembre veinticuatro de mil novecientos cinco.—El Actuario, Julián Beato.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito he dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Allariz á veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco. Vistos por el señor don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en los que son parte demandante don Juan Taboada Prieto, militar retirado y vecino de Junquera de Ambía, representado por el Procurador don Modesto Rodríguez, bajo la dirección del Abogado don Florentino López, y como demandado don Antonio Villar Borrajo, su convecino, sobre reclamación de cantidad é intereses, cuyo demandado se halla declarado en rebeldía,

Fallo: que estimando la demanda propuesta por don Juan Taboada Prieto, debo condenar y condeno al demandado don Antonio Villar Borrajo á que pague á aquel la cantidad de novecientas dieciocho pesetas que por dicha demanda se reclaman, imponiendo á dicho demandado todas las costas causadas en estos autos. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde si fuese habido y así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso por edictos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cereijo Alonso »

Y mediante se halla en rebeldía el demandado don Antonio Villar, se expide el presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Allariz dieciocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Francisco Vázquez Vázquez, suplente Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randín.

Certifico: Que en expediente de juicio verbal civil que pende en este Juzgado se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva copiado literalmente dice:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Calvos de Randín á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco. El señor don Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal de la misma, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil, promovido por don José Benito Gómez Méndez, casado, mayor de edad, vecino de Randín, de este distrito, donde ejerce el cargo de Secretario municipal, contra Manuel Tito González Veloso, labrador, natural del de Randín, de ignorada residencia ó vecindad, sobre reclamación de ochenta pesetas y los intereses del doce por cien anual, por ante mi suplente Secretario dijo que

Fallo: que declarando procedente la demanda, debo de condenar y condeno á Manuel Tito González Veloso á que dentro de tercero dia que esta causa ejecutoria, pague las ochenta pesetas é intereses vencidos y que continúen devengándose hasta la solvencia de estos y aquellos al don José Benito Gómez Méndez y de las costas de este juicio. Por esta mi sentencia, que se notifique á las partes y dada la ausencia del demandado en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Juan C. Tejada.—Hay una rúbrica.

Es copia del original á que me refiero, desellada con el visto bueno pel señor Juez libro la presente que firmo en Calvos de Randín á veintiocho de mil novecientos cinco.—Francisco Vázquez — Visto bueno, El Juez, Tejada.

Edictos militares

Don Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Ceriñola, número cuarenta y dos y Juez instructor de la causa que se instruye por la desaparición de Ricardo Iglesias como encartado en una causa por resistencia y agresión á la fuerza de la Guardia civil.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado Ricardo Iglesias, de 25 años de edad, soltero, de oficio carpintero, natural de Portugal y avecindado en Orense, señas personales son: pelo negro, ojos al pelo, color moreno y barba lampiña, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Orense y Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Tuy á veinte de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—El Secetario, Adolfo Meléndez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15